

A DESPACHO:

POPAYAN, 09 DE AGOSTO DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando, que, los actos procesales programados para el día 17 de junio de 2021, fueron aplazados por la Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE, en razón a que previamente se le había citado para audiencia en otro despacho judicial. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : GLORIA TOMBE COLLAZOS
DEMANDADO : ADOLFO TOBAR Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00172-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **GLORIA TOMBE COLLAZOS**, quien actúa por medio de apoderada judicial, **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **ADOLFO TOBAR** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el Curador Ad-Litem designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, a la señora **INES TOMBE COLLAZOS**, quien compareció al proceso en calidad de demandada indeterminada, y se encuentra representada judicialmente por la abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS** y **TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores

- **CECILIA TOMBE COLLAZOS**, identificada con la C.C No. 25.348.696.

- **JORGE ELIECER RIVERA**, identificado con la C.C No. 4.645.862.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la CRA 4 No.3-33, barrio EL PROGRESO del municipio de Caldone, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-26630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores

- **CAMILO CASSO POSCUE**, identificado con la C.C No. 4.645.789.

- **JULIA MARIA COLLAZOS**, identificada con la C.C No. 25.347.692.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos PRIMERO al OCTAVO de la demanda, de acuerdo a lo solicitado por la abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

Los demandados, representados por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ